

DECRETO

Expediente nº: 407/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: CULTURA. Solicitud de subvención nominativa. (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Asunto del Expediente: Expediente de subvención nominativa - a la Fundación Universitaria de Investigación Arqueológica La Alcludia para gastos de trabajo de campo y labores arqueológicas

Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Subvención a la Fundación Universitaria Investigación Arqueológica La Alcludia, para gastos trabajos de campo y labor arqueológica

Examinado el expediente relativo al otorgamiento de subvención a la Fundación Universitaria L'Alcludia de investigación arqueológica por el importe y finalidad que se indican en la parte dispositiva; vistos el Informe del Área de Cultura, y el Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos (Núm. 220260007773); considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el Presupuesto vigente y de conformidad con la Propuesta obrante en el expediente, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1821 de 8 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder a la Fundación Universitaria L'Alcludia de Investigación Arqueológica, con C.I.F: G53313870, una subvención de hasta 32.500,00 euros, para la realización de la actividad "Excavación, gestión e investigación, así como la conservación y difusión del patrimonio", durante los meses de enero a marzo de 2026, con un presupuesto de 38.193,58 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad será del 85,093 por 100.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el Art. 22.2, a)



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Art. 28.1, a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Tercero.- La subvención concedida quedará sujeta a las siguientes condiciones:

"Objeto.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante concede a la Fundación Universitaria L´Alcudia de investigación arqueológica (Entidad, en adelante), una subvención de hasta 32.500,00 euros, con cargo a la aplicación 21.3361.4840000 del Presupuesto del ejercicio 2026, para la realización de la actividad: "Excavación, gestión e investigación, así como la conservación y difusión del patrimonio", durante los meses de enero a marzo de 2026, con un presupuesto de 38.193,58 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad subvencionada será del 85,093 por 100.

Condiciones generales.

- 1. La actividad subvencionada podrá ser ejecutada directamente por la entidad beneficiaria o mediante contrato con terceros en su totalidad.*
- 2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.*
- 3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquélla obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.*
- 4. La Entidad deberá ejecutar la actividad en su totalidad, conforme a la Memoria y presupuesto presentados con la solicitud, y bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndole obtener cuantas licencias o autorizaciones sean precisas. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.*
- 5. La publicidad de la subvención debe realizarse de acuerdo con lo indicado en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante.*



En la publicidad o divulgación de la actividad, siempre que ésta se realice con posterioridad al otorgamiento de la subvención, habrá de figurar que la misma se halla subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma. Si por haberse desarrollado la actividad con anterioridad al otorgamiento de la subvención no resultara esto posible, la difusión de la financiación pública se realizará por medio de medidas alternativas como: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, difusión en las redes sociales de que disponga la entidad beneficiaria, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

6. De producirse cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial.

Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Justificación de la actividad y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención la Entidad habrá de justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir –por vía electrónica- a la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se concede la subvención si ya se hubiera realizado la actividad, o bien desde su terminación.

1.1. Para el supuesto de subvenciones concedidas por importe inferior a 30.000 euros, la justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Impreso de justificación de subvenciones 1B firmado electrónicamente (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, y los recursos obtenidos.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada electrónicamente por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



1.2. Para el supuesto de subvenciones concedidas por importe igual o superior a 30.000 euros, se aportarán además:

a) Las facturas o recibos con los requisitos legales pertinentes, originales o copias auténticas acreditativas del gasto realizado, efectivamente pagado, de conformidad con el art. 31.2 de la LGS, y que se hayan relacionado en el Impreso de justificación de subvenciones 1B mencionado anteriormente y que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos o requisitos:

- Identificación clara de la Entidad receptora (nombre y C.I.F.).*
- Nombre o razón social del proveedor o contratista con su número o código de identificación y su domicilio.*
- Número y, en su caso, serie.*
- Lugar y fecha de emisión.*
- Descripción suficiente del servicio o suministro.*
- Número y clase de unidades y precios unitarios.*
- Importe de la factura que constituirá la base imponible del I.V.A., señalado tipo impositivo, importe I.V.A. y precio total.*

b) Originales o copias auténticas de los recibos de salario o nóminas del personal que ha realizado la actividad subvencionada, acompañadas de la acreditación de su pago (cargo o transferencia bancaria), así como la documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social y de los ingresos por retenciones del IRPF, de haberse relacionado éstos como gastos en el citado Impreso de justificación de subvenciones 1B.

En cualquier caso, la documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad.

2. Si no se presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se le señale que no será inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud de la Entidad, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

4. Asimismo, además de la documentación indicada, si la Excm. Diputación Provincial las requiriese, la Entidad deberá presentar las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la misma



continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Pago de la subvención.

1.El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario en los términos referidos.

2.La subvención concedida se abonará por el importe aprobado siempre que el objeto de la subvención se haya ejecutado en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado y los gastos justificados alcancen el importe del presupuesto que corresponda o el que haya figurado en la solicitud.

3.Procederá la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera inferior al presupuesto, cuando la subvención se calcule como un porcentaje del coste total de la actividad.

4. También procederá la reducción proporcional si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

Reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1.Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurra alguna de las causas que se relacionan en el art. 36 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el BOP de Alicante número 11, de fecha 19 de enero de 2026.

2.El procedimiento se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Subvenciones, con las particularidades establecidas en el citado artículo 36 de la Ordenanza.

3.En la resolución que acuerde la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, se determinará si éste es total o parcial conforme al principio de proporcionalidad y con arreglo a los criterios que igualmente en el citado artículo se relacionan.

Comprobación de la actuación subvencionada y régimen de reintegro.



Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En concreto, la Diputación de Alicante, a través del Departamento de Intervención comprobará, a través de la selección de una muestra significativa de subvenciones concedidas, del total de la población de importe inferior a 30.000 euros, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Centro Gestor que solicite al beneficiario seleccionado la remisión de los justificantes de gasto relacionados en el Impreso de justificación de subvenciones 1B presentado.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a mantener la documentación original durante un plazo no inferior a cuatro años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención. La no presentación de los justificantes de gasto originales implicará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada, con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Régimen Jurídico e Interpretación.

En todo lo no previsto en estas condiciones, así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial publicada en el B.O. de la



Provincia, núm. 11, de fecha 19 de enero de 2026, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.”

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto de 32.500,00 euros, importe de la subvención que se concede, con cargo a la Aplicación 21.3361.4840000 del Presupuesto vigente, a favor de Fundación Universitaria L’Alcudia de investigación arqueológica, con CIF G53313870.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley



Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

